

Proceso: Demanda de Jurisdicción Voluntaria – Corrección del Registro Civil de Nacimiento
Radicado: 2021-010



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jrpmalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. diecinueve (19) de febrero del 2021

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre la admisión de la demanda de Jurisdicción Voluntaria – Corrección del Registro Civil de Nacimiento, encuentra este Despacho que carece de competencia, por cuanto:

ANTECEDENTES

El proceso de la referencia, fue radicado en este Juzgado Promiscuo Municipal el día 08 de febrero del 2021.

De conformidad con la inspección practicada al proceso, obtiene este operador jurídico que la parte solicitante refiere que se encuentra domiciliado en la Ciudad de Bogotá.

Por lo anterior y conforme al artículo

Artículo 28, La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

...

13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:

a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz.*

b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional.

Proceso: Demanda de Jurisdicción Voluntaria – Corrección del Registro Civil de Nacimiento
Radicado: 2021-010



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva.

(subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, es claro para este despacho inferir que no es competente para conocer la presente demanda, en el entendido que el demandado se encuentra domiciliado en la ciudad de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán

RESUELVE

1. RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL, la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. DISPONER la remisión del presente expediente a los Juzgado Civiles Municipales de Bogotá - Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 22 de febrero de 2021
Notificado por anotación en ESTADO N° 11 de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria